

14 SEP 2022
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de:
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO

5.1



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, para reformar las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Las y los diputados que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política, 135, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a su elevada y distinguida consideración, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma al artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco**, de acuerdo a la siguiente:

INFOLEJ
1682-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

04120

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
14 SEP 2022
HORA

I. Ante los graves y lamentables hechos de violencia contra de las mujeres que se presentan en la entidad a diario, resulta urgente la atención institucional, sin embargo, las acciones estatales son inexistentes o lentas, tibias, desaseadas e insuficientes.

II. El Partido Revolucionario Institucional, a través de su dirigencia estatal, decidió levantar la voz para fortalecer, en la agenda pública de Jalisco, las acciones administrativas y legislativas que sea menester para la protección y respeto a la integridad de la mujer.

III. Quienes suscribimos, diputadas y diputados al Congreso del Estado de Jalisco, hacemos nuestras las inquietudes de nuestro partido y elevamos la presente iniciativa de ley con el firme propósito de instrumentar políticas públicas para detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección a través de una coordinación interinstitucional y multidisciplinaria en el seno de los Ayuntamientos.

V. La violencia contra las mujeres se ha tratado desde distintas perspectivas y sin ser determinante, se arriba a una convergencia de factores como pobreza, desigualdad, desventaja jurídica, política, económica y social; es preciso cerrar la brecha que se abre entre mujeres y hombres respecto al desarrollo personal, el acceso y disfrute a los diversos derechos y a la participación en los aspectos de la vida social.

ENTREGA
RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE
FOLIO No



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, para reformar las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

VI. En 2009 fue creada la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) como parte de las acciones del gobierno federal para cumplir con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México.

VII. Una de las acciones que emite la CONAVIM es emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres son acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, con el objetivo de garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas y generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra;

VIII. En Jalisco este el Grupo Interinstitucional Multidisciplinario se instaló el 10 de abril de 2019 y a partir de este momento inician los trabajos de coordinación, a pesar de ello, los resultados son magros.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que sólo en Jalisco de enero a julio de 2022, se registraron 277 denuncias por violación, 17 feminicidios, 99 homicidios dolosos de mujeres, 2,527 lesiones dolosas, 315 de acoso y hostigamiento sexual y 208 por abuso sexual.

IX. La alerta de la violencia de género tiene parámetros muy específicos para los estados, sin embargo, los municipios son quienes terminan aplicando muchas de las acciones de la alerta por ser el primer contacto con las víctimas directas e indirectas de esta pandemia que está socavando poco a poco la paz y la dignidad de nuestras mujeres.

X. Consideramos que es esencial la coordinación de las áreas municipales competentes para la atención de la violencia contra las mujeres, deben trabajar de la mano y realizar acciones transversales con perspectiva de género. Por ello proponemos las siguientes modificaciones al artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, para reformar las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. Los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. Implementar los protocolos y las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones; y</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 41. Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, sancionar, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XI. Instalar un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario, con la participación al menos de los titulares de la Sindicatura, Juzgados Municipales, Seguridad Pública, Instituto de la Mujer o quien haga las veces y el edil presidente de la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será el que presida. Podrán al Comité invitar, con derecho a voz, a integrantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección, cada Municipio expedirá el reglamento correspondiente; y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No _____

DE _____

XI. En un acto de valentía, la comuna debe asumir como una tarea capital en la vida vecinal de cada municipio, la tarea de conciliar, coordinar y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, para reformar las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

ejecutar acciones concretas en favor de la integridad física, psicológica, económica, sexual, emocional y mental de las mujeres.

XII. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

Esta reforma de ley, no implica una repercusión presupuestal, ya que, establece la creación de un comité interinstitucional con funcionarios de la Administración Pública Municipal y con derecho a voz de manera honorífica, a representantes de los gobiernos Estatal y Federal y de los sectores privado y académico.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto altamente positivo, al instrumentar en el gobierno más cercano a la población, políticas públicas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con los funcionarios competentes de atender y prevenir esta problemática tan sensible para la mujer.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

LEY

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo único. Se reforman las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, sancionar, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;

II. a la IX. ...

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, para reformar las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Instalar un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario, con la participación al menos de los titulares de la Sindicatura, Juzgados Municipales, Seguridad Pública, Instituto de la Mujer o quien haga las veces y el edil presidente de la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será el que presida. Podrán al Comité invitar, con derecho a voz, a integrantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección, cada Municipio expedirá el reglamento correspondiente; y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los municipios deberán expedir el reglamento o hacer las adecuaciones normativas que sea menester, en un plazo no mayor a 60 después de que entre en vigor el presente decreto, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 12 de septiembre de 2022.

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Julio César Covarrubias Mendoza





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, para reformar las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Dip. Angelita Degollado
González

Dip. Verónica Gabriela Flores
Pérez

Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJIA No. _____